



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO 250486300005323

SOLICITANTE FOLIO 250486300005323

Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información, realizada a este órgano electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, con número de folio 25048630005323, en fecha 05 de mayo de 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Información respecto las providencias tomadas por el IEES a efecto de permitir el acceso efectivo de las personas indígenas a su derecho a la representación política ante los ayuntamientos del estado, específicamente:

1) Ejercicio de la facultad de interpretación y aplicación de reglas, derechos y principios que rigieron el proceso electoral 2020 - 2021.

- Ejercicio de las facultades legales para pronunciarse respecto de la factibilidad o no de adoptar acciones destinadas a materializarlos. durante el proceso electoral 2020 - 2021.

Datos adicionales:

En la sentencia SUP-REC-588/2018, se señala respecto a la sentencia TESIN-REV-07/2018 y TESINJDP-38/2018 ACUMULADOS, que el Tribunal Electoral de Sinaloa consideró que el OPLE (IEES) tiene facultad de interpretar y aplicar reglas, derechos y principios que rigen el proceso electoral, por lo que también cuenta con facultades legales para pronunciarse respecto de la factibilidad o no de adoptar acciones destinadas a materializarlos.

Además, respecto de la sentencia TESIN-REV-08 y TESIN-JDP-40/2018 ACUMULADOS, se concedió la razón al IEES en el sentido de señalar que, a pesar de contar con facultades y competencias para permitir el acceso efectivo de las personas de autoadscripción indígena, a su derecho a la representación política ante los ayuntamientos de los ayuntamientos donde viven, el avance del proceso electoral 2017 - 2018, no permitía tomar acciones al respecto, por lo que se respeta la determinación que tomó en el sentido de que sería en el próximo proceso electoral cuando se realizaran las actividades correspondientes respecto de las medidas solicitadas.”

Relativo a lo señalado en la sentencia SUP-REC-588/2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), estableció en el Considerando Sexto de la propia sentencia:

“Luego, si la pretensión inicial del promovente consistió en que el Consejo General del Instituto Electoral de Sinaloa: 1) emitiera ex profeso, Lineamientos para dar certidumbre jurídica respecto del procedimiento aplicable al nombramiento de dichos representantes ante los Ayuntamientos que ejercerán el cargo en el periodo 2018-2021, teniendo como base los principios de respeto a sus usos y costumbres, autodeterminación y autonomía; e 2) implementara **todas las acciones necesarias** para instrumentar la prerrogativa constitucional prevista en el artículo 2, apartado A, fracción VII de la Constitución Federal, establecida en favor de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sinaloa, es evidente que esa concretización no puede quedar sujeta a lo avanzado del proceso comicial local; pero sí a la inexistencia de disposiciones expresas, cuya omisión, como ha quedado precisado resulta atribuible al Congreso Local.”

Ahora bien, conforme a sus facultades constitucionales y legales del IEES, en el ánimo de fijar las reglas e implementar acciones afirmativas que hicieran efectiva la postulación de candidaturas a los cargos de Diputaciones locales e integración de Ayuntamientos, garantizando el ejercicio de sus derechos político-electorales de las personas indígenas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, emitió la siguiente acción afirmativa en materia de derechos político-electorales de las personas indígenas:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Postulación de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que puede consultarse en el portal web del Instituto en la siguiente liga:

<https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2020/201217-EXT/Anexo-201217-2.pdf>

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

A T E N T A M E N T E

Culiacán, Sinaloa, a 18 de mayo de 2023.

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.